



**MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN**



**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN, Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN ENVEJECIMIENTO.**

**REUNIDOS**

De una parte, la Sra. D<sup>a</sup> Cristina Garmendia Mendizabal, Ministra de Ciencia e Innovación, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (BOE n<sup>o</sup> 90, de 14 de abril), que actúa en el ejercicio de la competencia atribuido por el artículo 13.3 de la Ley 61/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Albacete, n<sup>o</sup> 5, 28027 Madrid.

De otra parte, el Sr. D. Rafael Bengoa Rentería, en su condición de Consejero de Sanidad y Consumo, nombrado por el DECRETO 12/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6 del DECRETO 579/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Sanidad y Consumo.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica y competencia suficiente para formalizar el presente PROTOCOLO DE COLABORACIÓN, y, en su virtud,

**EXPONEN**

**I.-** Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica estableció un marco normativo para promover la cooperación y la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas.

El artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo común, permite a la Administración General y los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

**II.-** Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 64012009, de 17 de abril, que desarrollo el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Ciencia e Innovación la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores. Una de sus prioridades estratégicas es el desarrollo de medidas que promuevan la innovación en las áreas de Biotecnología y Salud mediante el fortalecimiento institucional y la internacionalización del Sistema de I+D+i.

**III.-** Que el Departamento de Sanidad y Consumo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi participa en este protocolo de colaboración en ejercicio de la competencia que en materia de salud le atribuye el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Gernika y que viene regulada por la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi.

**IV.-** Que las distintas iniciativas de la Unión Europea (UE) para fomentar, coordinar y colaborar en el ámbito de los grandes desafíos de la sociedad, han identificado el envejecimiento como uno de los temas prioritarios de la I+D+i Europea.

**V.-** Que las iniciativas de la UE a través de la programación conjunta (Joint Programming, More years, better lives) y de los partenariados europeos innovadores (European Innovation Partnership, Active and Healthy Ageing), así como el programa Vida cotidiana asistida por el entorno (AAL, Ambient assisted living), fomentan la constitución de plataformas de colaboración en los estados miembros de la UE, con el fin de hacer una realidad tanto el Espacio Europeo de Investigación (ERA:European research area) como la meta de la Unión de la Innovación (Innovation Union) dentro de la estrategia Europea 2020.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes deciden subscribir el siguiente Protocolo de Colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas.

## **CLÁUSULAS**

### ***PRIMERA.- Objeto del Protocolo de Colaboración.***

- El objeto del presente Protocolo de colaboración es conseguir a través de la colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y el Gobierno Vasco formular un modelo de Consorcio de Investigación e Innovación en Envejecimiento.

**SEGUNDA.- Misión y objetivos del Consorcio de Investigación e Innovación en Envejecimiento.**

1. El propósito del Consorcio es el fomento, coordinación y ejecución de un Programa Integral de Investigación e Innovación en Envejecimiento.
2. Para cumplir con dicha misión, el Programa Integral se articulará en cuatro programas específicos. Las partes firmantes impulsarán:

2.a.- Programa de Investigación básica. A este fin se creará el Centro Nacional de Investigación en Envejecimiento (CNIE) que se ubicará en el País Vasco. Las dos partes firmantes de este Protocolo de Colaboración, tienen la voluntad de que el CNIE se ubique en San Sebastián (Donostia).

Las dos partes firmantes de este Protocolo se comprometen a iniciar los trámites legales y reglamentarios precisos para constituir un centro de esta naturaleza.

2.b.- Programa de Desarrollo e Innovación en envejecimiento. Comprenderá las actividades de investigación traslacional de los tres programas científicos específicos: Investigación Básica, Investigación Clínica, Investigación Socio-sanitaria (mencionados en los apartados 2.a.- 3.a.- y 3.b.- de este Protocolo de Colaboración), y su conexión con el sector empresarial de tecnología, TIC, y material sanitario relacionados con el envejecimiento, así como la articulación de proyectos de I+D+i en colaboración público-privada orientados al desarrollo de tecnologías, productos y servicios capaces de cubrir las necesidades socio-sanitarias ligadas al envejecimiento con un alcance global.

3. Las partes firmantes dentro del Programa Integral promoverán la articulación del CNIE y del Programa de desarrollo e innovación, con las redes temáticas de investigación cooperativa (RETICs) del ISCIII:

3.a.- Programa de Investigación Clínica. Tendrá como núcleo la Red Temática de Investigación cooperativa (RETIC) en envejecimiento del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII).

3.b.- Programa de Investigación en Servicios Sanitarios y Sociales. Comprenderá la investigación Epidemiológica, de Salud Pública y Servicios Sanitarios, en Envejecimiento, aplicándolos también al ámbito socio-sanitario. A este fin, el ISCIII constituirá en 2012 una RETIC específica para investigación en servicios sanitarios orientada al estudio en envejecimiento y a cronicidad.

### **TERCERA.- Financiación**

1. El MICINN a través del ISCIII, ejecutará materialmente los trabajos que le correspondan para cumplir los objetivos de este Protocolo de colaboración.
2. El Gobierno Vasco, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, ejecutará materialmente los trabajos, que le correspondan, para cumplir los objetivos de este Protocolo de colaboración.

### **CUARTA.- Órganos de gobierno, dirección y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, dirección y gestión del modelo de Consorcio que se diseñe se establecerán a través de convenios específicos.

### **QUINTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.**

#### **1. Objeto**

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo establecido en el presente Protocolo de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento

#### **2. Composición**

Serán miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento los siguientes:

- Cuatro representantes del Ministerio de Ciencia e Innovación
  - Tres representantes del Ministerio de Ciencia e Innovación, uno de los cuales será el Director del ISCIII.
  - Un representante de la Delegación del Gobierno del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Cuatro representantes del Gobierno Vasco.

#### **3. Funciones**

Las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento serán las siguientes:

- a. Proponer a las partes firmantes de este Protocolo el modelo de Consorcio y la figura jurídica del CNIE.
- b. Proponer los convenios específicos de desarrollo de este Protocolo de colaboración.
- c. Proponer a las partes el plan general de acción para el cumplimiento de la misión y los objetivos.
- d. Realizar el seguimiento de las actuaciones del presente Protocolo de colaboración.
- e. Resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas y en el cumplimiento del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento dispondrá de tres grupos de trabajo: Institucional, Científico y de Gestión (Secretaría Técnica). El Grupo Institucional propondrá a la Comisión Mixta de Seguimiento el modelo de consorcio y los mecanismos de financiación del mismo. El Grupo Científico propondrá a la Comisión Mixta de Seguimiento el Plan Estratégico del Programa Integral de Investigación. El Grupo de Gestión actuará como Secretaría Técnica.

#### **4. Regulación:**

La Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre órganos colegiados.

#### ***SEXTA.- Resolución de controversias***

1. El presente Protocolo de colaboración es una declaración de intenciones que debe hacerse operativo a través de los convenios específicos antes mencionados. Los convenios específicos tendrán naturaleza administrativa de acuerdos con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común
2. Resolución de controversias.

La resolución de controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo de Colaboración deben solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento.

#### ***SÉPTIMA.- Vigencia, extinción y programación de actuaciones***

##### **1. Vigencia**

El presente Protocolo de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la puesta en marcha de los convenios específicos

##### **2. Extinción**

Este Protocolo de Colaboración se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por haberse procedido a la firma de todos los convenios específicos de desarrollo previstos en los apartados 1 y 3 de esta cláusula
- b) Mutuo acuerdo de las partes
- c) Si se produjeran circunstancias que hiciese imposible o innecesaria la colaboración.
- d) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio

### **3. Programación de actuaciones**

En el plazo de seis meses, a partir de la firma, las partes deberán haber acordado los convenios específicos básicos de este Protocolo:

- a) Convenio específico de creación del Centro Nacional de Investigación en Envejecimiento (CNIE).
- b) Convenio específico de estructura de coordinación de los programas específicos de Investigación Clínica en Envejecimiento, de Investigación en Servicios Socio-Sanitarios y de Desarrollo e Innovación en Envejecimiento.
- c) Convenios reguladores de los órganos de gobierno, Dirección y Gestión del Consorcio, Programas Integral y Programas Específicos.

Antes de que concluya el citado plazo de seis meses, la-Comisión Mixta de Seguimiento podrán acordar el establecimiento de una o varias prorrogas a dicho periodo, si así lo exigiesen las conclusiones y firma de estos convenios.

Y en prueba de conformidad firman el presente Protocolo de Colaboración, en duplicado ejemplar, en le lugar y fecha arriba indicado.

**LA MINISTRA DE CIENCIA E  
INNOVACIÓN**

**EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
CONSUMO**

**Cristina Garmendia  
Mendizabal**

---

**Rafael Bengoa Rentería**

---